



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, PRESENTADA POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito **Noé Fernando Castañón Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República y 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La energía eléctrica, hoy en día constituye un servicio de primera necesidad, y más allá de un servicio, se debe considerar como un derecho humano básico por el impacto directo que tiene en la calidad de vida de los mexicanos, no obstante “de acuerdo con una investigación del Departamento de Estudios Urbanos y del Medio Ambiente México existen más de 12 millones de hogares que se ven obligados a destinar una parte excesiva de sus ingresos para pagar las facturas energéticas de sus viviendas”¹.

¹ <https://boletin.com.mx/tecnologias/tendencias/acceso-a-la-energia-es-un-derecho-humano-basico/>



“La energía eléctrica es, en efecto, una de las formas de energía más importantes y más dinámica, tanto por el crecimiento absoluto de su utilización tradicional como por su característica de adaptabilidad para diversos usos”²

“El hecho de que la energía eléctrica no puede ser almacenada, y por lo tanto debe ser almacenada y suministrada en el mismo instante que se demanda, causa que la determinación de las tarifas eléctricas sea un ejercicio de naturaleza compleja.

El costo de suministrar electricidad depende de muchos factores, incluyendo la cantidad de electricidad generada, los combustibles y tecnologías utilizadas, los factores de carga, la capacidad de las líneas de transmisión y distribución, los niveles de voltaje demandados, así como la ubicación de la demanda. La asignación de este costo entre los diferentes tipos de consumidores debe buscar condiciones de equidad, lo cual puede lograrse en la medida que a cada tipo de consumidor se carguen los costos marginales que a su demanda impone el sistema”³.

De acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica vigente, es la Comisión Reguladora de Energía (CRE), la instancia que le compete la determinación de la metodología para el cálculo de las tarifas para el suministro básico, sin embargo, también se establece que el Ejecutivo Federal, podrá determinar un mecanismo de tarifas distinto al de las tarifas finales, lo cual, actualmente realiza a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

² Breceda Lapeyre, Miguel. Precios de la Electricidad: Un Debate Teórico Para los Países en Vías de Desarrollo. Revistas UNAM

³ Instituto Mexicano para la Competitividad A.C., https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2006/8/tarifas_electricas_en_mexico_06.pdf



En este sentido, una de las tarifas que se aplican para el servicio de energía eléctrica cuyo uso exclusivo sea de tipo domestico, esto es, residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, es la tarifa domestica, la cual consta de 8 tipos (1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F y doméstica de alto consumo), mismos que guardan proporción con la temperatura media mensual en verano de cada localidad.

No obstante, durante 2019, se registraron un total de 55,000 millones de pesos en adeudos a la CFE, lo cual significa un incremento del 22%. “Del total de impagos, 87% se concentra en ocho entidades: Estado de México, Ciudad de México, Tabasco, Chihuahua, Guerrero, Chiapas y Veracruz, detalló el director de la subsidiaria CFE Distribución, Guillermo Nevárez Elizondo”⁴.

De los 8 estados que están incumpliendo en el pago de la energía eléctrica se encuentran por lo menos 3 con mayor índice de violencia. “Cuando se toma en cuenta la cantidad de personas pobres en relación con la población total de cada entidad, se revela que los estados más empobrecidos son Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Veracruz y Puebla.

En esas entidades, la población en pobreza alcanza niveles de 76.4%, 66.5%, 66.4%, 61.8% y 58.9%, respectivamente”⁵.

⁴ Solís, Arturo. Adeudos a CFE crecieron 22% durante 2019. Forbes México. <https://www.forbes.com.mx/adeudos-a-cfe-se-dispararon-22-durante-2019/>

⁵ López Linares, Israel. 6 mapas para ver cómo se distribuye la pobreza en México. Forbes México. <https://www.forbes.com.mx/asi-se-distribuye-la-pobreza-en-mexico-segun-coneval/>



Lo que resulta preocupante, es que el Gobierno Federal ha decidido realizar condonaciones de adeudos y otorgar tarifas más bajas solo a una entidad, Tabasco.

En mayo de 2019, la CFE condonó un adeudo por 11,000 millones de pesos y la tarifa eléctrica más barata del país, la 1F.

Lo anterior, pese al llamado que han realizado los gobiernos locales de Chiapas, Guerrero y Veracruz, ya que al ser todos parte de una federación, no debiera existir un trato preferencial para sólo un estado, sobre todo cuando se trata de estados con mayor índice de pobreza.

De acuerdo con el Convenio de Colaboración⁶ que suscribieron el Gobierno de Tabasco con la CFE, entre las obligaciones de las partes destacan dos de las que le corresponden a CFE Suministrador de Servicios Básicos:

D) Aplicar la tarifa 1F a los usuarios domésticos del suministro de energía eléctrica en el Estado de Tabasco, de conformidad con el Diagnóstico de la temperatura y humedad relativa media del Estado de Tabasco y consumo energético por uso de aires acondicionados 2010-2018, elaborado por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y validados por parte de la autoridad competente.

E) Gestionar un monto de \$131,025,511.29 de inversión en modernización de las redes generales de distribución a cargo de las diversas subsidiarias de CFE

6

https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/public_files/convenios/cfe/CONVENIO%20DE%20COLABORACION%20Y%20ANEXOS.pdf



Distribución, en aquellas localidades en las que se haya regularizado los contratos de suministro de los usuarios en tarifa doméstica.

Lo anterior representa que, a una entidad que se mantuvo en resistencia civil para no pagar la energía eléctrica desde 1995, movimiento liderado por el ahora Presidente de la República, recibe un apoyo hoy de condonaciones millonarias, tarifa especial y apoyo para la modernización de la infraestructura.

De acuerdo con un informe oficial obtenido por el periódico Reforma, a octubre de 2019, “a nivel nacional, los usuarios mantienen una deuda de 40 mil 197 millones de pesos”⁷, de los cuales, justamente Tabasco junto con el Estado de México concentran casi el 50% de la deuda. Por su parte, entidades como Chiapas, adeudan 4 mil 100 millones, esto es, menos del cincuenta por ciento de monto condonado a Tabasco.

Es muy importante señalar que, en Chiapas se encuentran ubicadas tres de las cinco centrales hidroeléctricas más grandes de nuestro país, generando el 40% de la hidroenergía en México.

No obstante, de acuerdo con el Listado de municipios con grado muy alto de marginación elaborado por CONAPO y el Índice de marginalidad, el cual “intenta medir la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y

⁷ <https://www.am.com.mx/noticias/Concentran-6-Estados-mayores-deudas-con-la-CFE-Guanajuato-en-la-lista-20191205-0009.html>



servicios fundamentales para el bienestar”⁸, de los 283 municipios con muy alto grado de marginación, el 12% se encuentran ubicados en Chiapas, el 13% en Guerrero y el 48% en Oaxaca.

De tal forma que resulta de suma importancia para la vida económica de las entidades con mayor índice de pobreza, que en la determinación de las tarifas eléctricas además de tomar como referencia la temperatura promedio, deban también ponderar los niveles de pobreza de cada entidad, de tal forma que las tarifas mas bajas sean aplicadas a las entidades que más lo necesitan.

No se requiere de tarifas especiales, se requiere de tarifas justas, cuya metodología abarque los distintos aspectos que impactan directamente en la capacidad de pago, y que su aplicación sea general, no a través de convenios a voluntad del Gobierno Federal, de tal forma que el beneficio sea directo a todas y todos los mexicanos.

Por lo expuesto y fundado solicito a esta Soberanía que someta a consideración el siguiente proyecto de:

8

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93949/CGex201711-08-ap-unico-a1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>



DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

En ambos casos deberá prevalecer el criterio de aplicación de la tarifa más baja a que haya lugar en aquellas entidades con niveles de marginación alto de acuerdo con el Índice de Marginación Estatal emitido por el Consejo Nacional de Población. Asimismo, no se les podrá aplicar una tarifa mayor o distinta de aquellas entidades que no se encuentran en ese mismo nivel de marginación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dado en el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 22 días del mes de abril de dos mil veinte.

Atentamente

ATENTAMENTE


SEN. NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ